

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 59.- El Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal será administrado por el Consejo de Fomento de la pesca artesanal; estará presidido por el Director Nacional del Servicio y funcionará en las dependencias de dicho Servicio. Además, estará integrado	“Artículo 1°.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente: 1) Modifícase el artículo 59 en el sentido siguiente: a) Sustitúyese en el inciso 1° la frase a continuación del punto y coma (;) por la siguiente: “estará presidido por el Subsecretario y funcionará en dependencias de la Subsecretaría.”. b) Reemplázanse las letras	<u>ARTÍCULO 1°</u> Número 1) - En el encabezado de la	Artículo 1°	“Artículo 1°.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente: 1) Modifícase el artículo 59 en el sentido siguiente: a) Sustitúyese en el inciso primero la frase a continuación del punto y coma (;) por la siguiente: “estará presidido por el Subsecretario y funcionará en dependencias de la Subsecretaría.”. b) Reemplázanse las letras

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
por: a) El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero; b) El Director Nacional de Obras Portuarias; c) Un representante del Ministerio de Planificación y Cooperación; d) Un representante de la Subsecretaría de Pesca, y	a), c) y d) del inciso 2° por las siguientes: “a) Un representante del Ministerio; c) Un representante del Servicio; d) Un representante de la Subsecretaría, que le corresponderá realizar las funciones de Director Ejecutivo del Consejo; y”	letra b), reemplazar la mención de las letras “a), c) y d)”, por la siguiente: “a), c), d) y e)”. (Unanimidad 4 x 0). - Sustituir, en el literal d) incluido en la letra b) del número 1), el vocablo “que” escrito antes de los términos “le corresponderá”, por la expresión “a quien”, y el punto y coma que antecede a la conjunción “y” final, por una coma. (Unanimidad 4 x 0).		a), c), d) y e) del inciso segundo por las siguientes: “a) Un representante del Ministerio; c) Un representante del Servicio; d) Un representante de la Subsecretaría, a quien le corresponderá realizar las funciones de Director Ejecutivo del Consejo, y

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
e) Tres representantes de los pescadores artesanales entre los cuales deberán quedar representados los pescadores artesanales propiamente tales, los mariscadores y los cultivadores y algueros. Cada uno de estos representantes deberá además provenir de las siguientes macro zonas pesqueras del país: de la I a IV Región; de la V a IX Región e Islas Oceánicas; y de la XIV, X, XI y XII Región.		- Insertar a continuación la siguiente letra e), nueva, que integrará el inciso segundo del artículo 59 de la Ley General de Pesca y Acuicultura: “e) Tres representantes de los pescadores artesanales, que representen a los pescadores artesanales propiamente tales, los mariscadores y los cultivadores y algueros. Estos representantes deberán provenir de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I a la IV Región; de la V a la IX Región e Islas Oceánicas, y de la XIV, la X, la XI y la XII Región. Durarán en sus cargos dos años, no podrán ser redesignados y los que los reemplacen deberán		e) Tres representantes de los pescadores artesanales, que representen a los pescadores artesanales propiamente tales, los mariscadores y los cultivadores y algueros. Estos representantes deberán provenir de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I a la IV Región; de la V a la IX Región e Islas Oceánicas, y de la XIV, la X, la XI y la XII Región. Durarán en sus cargos dos años, no podrán ser

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
El reglamento determinará las normas de funcionamiento interno del Consejo, las formas de designación de los Consejeros señalados en la letra e), así como también los requisitos que deberán reunir dichos Consejeros.		provenir de una región distinta, dentro de la macrozona respectiva.”. (Unanimidad 4 x 0).		redesignados y los que los reemplacen deberán provenir de una región distinta, dentro de la macrozona respectiva.”.
Artículo 60.- El Servicio solicitará anualmente a los pescadores artesanales, a través de los Consejos Zonales de Pesca, y a los organismos encargados de las obras de infraestructura para la pesca artesanal, las sugerencias que estimen pertinentes para la	2) Reemplázase en el artículo 60, las dos veces que aparece, la frase “El Servicio” por la expresión “La Subsecretaría”.			2) Reemplázase en el artículo 60, las dos veces que aparece, la frase “El Servicio” por la expresión “La Subsecretaría”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
elaboración del programa anual de inversión en infraestructura para la pesca artesanal. Igualmente, requerirá de sugerencias e información respecto de necesidades de capacitación, asistencia técnica, repoblamiento y cultivo de los recursos hidrobiológicos y comercialización de productos pesqueros, a los organismos pertinentes. Una vez completado dicho trámite, el Servicio pondrá el programa anual a disposición del Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal para su aprobación y el establecimiento de las prioridades anuales correspondientes. El programa anual priorizado será enviado a los Consejos				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Nacional y Zonales de Pesca para que, si lo estimaran conveniente, hagan llegar sus sugerencias en un plazo no superior a 20 días al Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal.				
Artículo 61.- El Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal efectuará la asignación de proyectos y programas que contenga el programa anual, la que deberá efectuarse a través de concurso público, de acuerdo a las normas que se establezcan en el reglamento. El mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar	3) Modifícase el artículo 61 en el siguiente sentido: a) Agrégase en el inciso 1° a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo el mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar, en casos de proyectos que compitan en una misma categoría, una mayor ponderación para aquellos que consideren un cofinanciamiento por parte	Número 3)		3) Modifícase el artículo 61 en el siguiente sentido: a) Agrégase en el inciso primero , a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo el mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar, en casos de proyectos que compitan en una misma categoría, una mayor ponderación para aquellos que consideren un cofinanciamiento por parte

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
una mayor ponderación a aquellas instituciones regionales que participen en los concursos que se realicen en su zona. El estado de avance y los resultados finales de cada uno de los proyectos y programas realizados serán enviados por el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal al Servicio, los que, en conjunto, darán destino final a las obras y proyectos y se encargarán de difundir los programas de capacitación y asistencia técnica impartidos, a través de las organizaciones de pescadores artesanales. Será también labor conjunta de ambos organismos, la difusión de los programas de repoblamiento y el cultivo	de los pescadores artesanales u organización de pescadores artesanales que <u>lo presenta</u>.”. b) Sustitúyese en el inciso 2° del artículo 61 la expresión “al Servicio” por la frase “a la Subsecretaría”.	- Al final de la letra a), escribir en plural la expresión “lo presenta”. (Unanimidad 4 x 0). - En la letra b), eliminar las palabras “del artículo 61”. (Unanimidad 4 x 0).		de los pescadores artesanales u organización de pescadores artesanales que los presentan.”. b) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “al Servicio” por la frase “a la Subsecretaría”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
de los recursos hidrobiológicos y comercialización de productos pesqueros financiados a través de este Fondo.				
Artículo 62.- Por intermedio del Servicio, los Consejos Nacional y Zonales de Pesca tomarán conocimiento del resultado de los proyectos y programas ejecutados y realizarán las observaciones que estimen pertinentes. Estos resultados estarán disponibles para los usuarios a través de los Consejos precitados.	4) Reemplázase en el artículo 62 la expresión “del Servicio” por la oración “de la Subsecretaría”.			4) Reemplázase en el artículo 62 la expresión “del Servicio” por la oración “de la Subsecretaría”.
Artículo 86.- El Ministerio, mediante decreto supremo previos informes técnicos fundados de la	5) Reemplázase en el artículo 86 la frase “previos informes técnicos fundados de la Subsecretaría, y del			5) Reemplázase en el artículo 86 la frase “previos informes técnicos fundados de la Subsecretaría, y del

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Subsecretaría, y del Consejo Nacional de Pesca, dictará un reglamento que establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación. El mismo reglamento determinará las patologías que se clasifican como de alto riesgo y las especies hidrobiológicas que constituyan plagas. Dichas medidas podrán incluir la eliminación de las especies hidrobiológicas en cultivo, el establecimiento de condiciones sanitarias para las actividades de acuicultura, así como para el	Consejo Nacional de Pesca”, por la expresión “previo informe técnico fundado de la Subsecretaría, y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura”.			Consejo Nacional de Pesca”, por la expresión “previo informe técnico fundado de la Subsecretaría, y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
transporte, lavado, procesamiento, desinfección y demás actividades relacionadas con el cultivo de especies hidrobiológicas y la sujeción a la vigilancia y control de la autoridad de la aplicación de antimicrobianos y otros productos destinados al control de patologías y plagas. El reglamento establecerá las condiciones y el procedimiento para el establecimiento de las agrupaciones de concesiones, las condiciones que deberán cumplir las pisciculturas y los centros de cultivo en agua dulce, los informes que deberán ser entregados periódicamente por los titulares de los centros de cultivo cuyo contenido deberá referirse como				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
mínimo al uso de antimicrobianos, vacunas, químicos y tratamiento de desechos. Prohíbese la aplicación de antimicrobianos en forma preventiva en la acuicultura y todo uso perjudicial para la salud humana. Los procedimientos específicos y las metodologías de aplicación de las medidas antes señaladas serán establecidos mediante programas generales y específicos dictados por resolución del Servicio. El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en el reglamento, será sancionado conforme a las normas del título IX.				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 87.- Por uno o más decretos supremos expedidos por intermedio de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Medio Ambiente, previos informes técnicos debidamente fundamentados de la Subsecretaría, del Consejo Nacional de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca que corresponda , se deberán reglamentar las medidas de protección del medio ambiente para que los establecimientos que exploten concesiones o autorizaciones de acuicultura operen en	6) Sustitúyese en el artículo 87 la frase “previos informes técnicos debidamente fundados de la Subsecretaría, del Consejo Nacional de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca que corresponda” y la coma que la precede, por la expresión “previo informe técnico fundado de la Subsecretaría y previa consulta a la <u>Comisión Nacional de Acuicultura</u> ”.	Número 6) - Agregar al final, a continuación de la denominación “Comisión Nacional de Acuicultura”, la frase “y al Consejo Zonal de Pesca que corresponda”. (Indicación N° 1c, unanimidad 3 x 0).		6) Sustitúyese en el artículo 87 la frase “previos informes técnicos debidamente fundados de la Subsecretaría, del Consejo Nacional de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca que corresponda” y la coma que la precede, por la expresión “previo informe técnico fundado de la Subsecretaría y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura y al Consejo Zonal de Pesca que corresponda ”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
niveles compatibles con las capacidades de carga de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y marítimos, que asegure la vida acuática y la prevención del surgimiento de condiciones anaeróbicas en las áreas de impacto de la acuicultura. Asimismo, deberán contemplarse, entre otras, medidas para la prevención de escapes y desprendimiento de ejemplares exóticos en cultivo, las que incluirán las referidas a la seguridad de las estructuras de cultivo atendidas las características geográficas y oceanográficas del sector, las obligaciones de reporte de estos eventos y las acciones de mitigación, las que serán de costo del titular del centro de cultivo.				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Los solicitantes de concesiones de acuicultura deberán presentar una caracterización preliminar del sitio como requisito para la evaluación ambiental de la solicitud respectiva. Las condiciones aeróbicas de las concesiones de acuicultura se verificarán mediante la elaboración de informes ambientales periódicos sobre la condición aeróbica de los centros de cultivo. El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en el reglamento, indicado en el inciso anterior, será sancionado conforme a las normas del título IX.				
	7) Agrégase al Título VI a	Número 7)	Número 7)	7) Agrégase al Título VI a

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	continuación del artículo 90 quater, el siguiente párrafo 3°: Párrafo 3° De la Comisión Nacional de Acuicultura Artículo 90 A.- Créase la Comisión Nacional de Acuicultura, en adelante "la Comisión", cuya función será asesorar al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la formulación y evaluación de las acciones, medidas y programas que se requieran para implementar la Política Nacional de Acuicultura. Artículo 90 B.- La Comisión será presidida por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y estará	- En el encabezado, acentuar la palabra "quáter". (Unanimidad 3 x 0). - Agregar comillas al inicio y al final del Párrafo 3° que inserta este numeral. (Unanimidad 3 x 0).		continuación del artículo 90 quáter, el siguiente párrafo 3°: "Párrafo 3° De la Comisión Nacional de Acuicultura Artículo 90 A.- Créase la Comisión Nacional de Acuicultura, en adelante "la Comisión", cuya función será asesorar al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la formulación y evaluación de las acciones, medidas y programas que se requieran para implementar la Política Nacional de Acuicultura. Artículo 90 B.- La Comisión será presidida por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y estará

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	integrada además por los siguientes miembros: a) Un representante de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. b) Un representante del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. d) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente. e) Un representante de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante. f) Un representante del Instituto de Fomento			integrada además por los siguientes miembros: a) Un representante de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. b) Un representante del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. d) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente. e) Un representante de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante. f) Un representante del Instituto de Fomento

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Pesquero. g) Siete miembros provenientes de las asociaciones de acuicultores legalmente constituidas, designados por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura. h) Un miembro proveniente de una asociación de prestadores de servicio de la acuicultura legalmente constituida, designado por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura. Artículo 90 C.- Corresponderá a la Comisión, en especial, las	Artículo 90 C		Pesquero. g) Siete miembros provenientes de las asociaciones de acuicultores legalmente constituidas, designados por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura. h) Un miembro proveniente de una asociación de prestadores de servicio de la acuicultura legalmente constituida, designado por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura. Artículo 90 C.- Corresponderá a la Comisión, en especial, las

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	siguientes tareas: a) Dar su opinión respecto de los reglamentos a que se refieren los artículos 86 y 87 de esta ley; b) Elaborar y proponer las medidas, planes y programas tendientes a la ejecución e implementación de la Política Nacional de Acuicultura. c) Dar su opinión respecto del ordenamiento territorial de las actividades de acuicultura. d) Dar su opinión sobre asuntos internacionales con relevancia para el sector; y,	- Reemplazar al final de los literales b) y c) del primer inciso, el punto final por un punto y coma. (Unanimidad 3 x 0). - Además, en la letra c) sustituir la frase “del ordenamiento territorial de las”, por esta otra: “de la Zonificación del Borde Costero en relación con”. (Unanimidad 3 x 0). - En la letra d), suprimir la coma escrita al final, luego de la conjunción “y”, y reemplazar el punto y coma		siguientes tareas: a) Dar su opinión respecto de los reglamentos a que se refieren los artículos 86 y 87 de esta ley; b) Elaborar y proponer las medidas, planes y programas tendientes a la ejecución e implementación de la Política Nacional de Acuicultura; c) Dar su opinión respecto de la Zonificación del Borde Costero en relación con actividades de acuicultura; d) Dar su opinión sobre asuntos internacionales con relevancia para el sector, y

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	e) Dar su opinión sobre las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, que proponga el Presidente de la República antes que sean presentadas al Congreso Nacional. La Comisión podrá referirse a las demás materias que estime pertinentes y que incidan en la actividad de acuicultura, quedando facultada para solicitar los antecedentes necesarios de los organismos públicos o privados del sector, a través de su Presidente.	que antecede a la misma, por una coma. (Unanimidad 3 x 0). Artículo 90 D	Artículo 90 D	e) Dar su opinión sobre las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, que proponga el Presidente de la República antes que sean presentadas al Congreso Nacional. La Comisión podrá referirse a las demás materias que estime pertinentes y que incidan en la actividad de acuicultura, quedando facultada para solicitar los antecedentes necesarios de los organismos públicos o privados del sector, a través de su Presidente.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Artículo 90 D.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará radicada en la Subsecretaría. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, coordinar las reuniones de la Comisión, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una Memoria Anual que resuma las actividades desarrolladas por la Comisión durante el año calendario anterior, y en general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión establecidos en la presente ley. Artículo 90 E.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otros	- En el inciso segundo, suprimir las comas escritas después de las expresiones “Secretaría Ejecutiva” y “calendario anterior”, y añadir una coma luego de la conjunción “y” escrita antes de los términos “en general”. (Unanimidad 3 x 0). Artículo 90 E	Inciso segundo Agregar, a continuación de “, en general,” el verbo “efectuar”; e intercalar, entre “aquellas” y “que”, la palabra “tareas”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).	Artículo 90 D.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará radicada en la Subsecretaría. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva coordinar las reuniones de la Comisión, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una Memoria Anual que resuma las actividades desarrolladas por la Comisión durante el año calendario anterior y, en general, efectuar todas aquellas tareas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión establecidos en la presente ley. Artículo 90 E.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otros

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Ministerios y Servicios relacionados con las materias a tratar, así como a representantes del <u>sector privado</u>. Artículo 90 F.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que ésta les solicite. Artículo 90 G.- Corresponderá a la Subsecretaría, prestar el apoyo técnico y	- Agregar al final, después de las palabras “sector privado”, la oración siguiente: “y de las organizaciones de trabajadores del sector que lo soliciten”. (Unanimidad 3 x 0). Artículo 90 G - Suprimir la coma escrita después de la expresión “Subsecretaría”. (Unanimidad 3 x 0).		Ministerios y Servicios relacionados con las materias a tratar, así como a representantes del sector privado y de las organizaciones de trabajadores del sector que lo soliciten. Artículo 90 F.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que ésta les solicite. Artículo 90 G.- Corresponderá a la Subsecretaría prestar el apoyo técnico y

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	administrativo que sea menester para el funcionamiento de la Comisión y de su Secretaría Ejecutiva. Artículo 90 H.- La Comisión acordará, las demás normas para su funcionamiento interno, el que deberá considerar al menos tres reuniones ordinarias anuales.	Artículo 90 H - Suprimir la coma escrita después de la palabra “acordará”. (Unanimidad 3 x 0).		administrativo que sea menester para el funcionamiento de la Comisión y de su Secretaría Ejecutiva. Artículo 90 H.- La Comisión acordará las demás normas para su funcionamiento interno, el que deberá considerar al menos tres reuniones ordinarias anuales.”.
Artículo 96.- El Consejo de Investigación Pesquera tendrá las siguientes funciones: 1) Establecer el programa anual de investigación y sus				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
prioridades; 2) Asignar los proyectos de investigación y los fondos para su ejecución, los que se asignarán a través de concurso público de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento; 3) Sancionar la calificación técnica de los proyectos de investigación, y 4) Preparar y divulgar la memoria anual de actividades. El mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar una mayor ponderación a aquellas instituciones regionales que participen en los concursos de investigaciones que se	8) Reemplázase en el numeral 2) del artículo 96 la frase “a través de concurso público de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento”, por la expresión “de conformidad con las normas establecidas en la ley N° 19.886.”.	Número 8) - Eliminar el punto escrito después del guarismo “19.886”. (Unanimidad 3 x 0).		8) Reemplázase en el numeral 2) del artículo 96 la frase “a través de concurso público de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento”, por la expresión “de conformidad con las normas establecidas en la ley N° 19.886”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
realicen en su zona. El estado de avance y los informes finales de cada una de las investigaciones realizadas serán entregados a la Subsecretaría y servirán de base para la adopción de las medidas de administración pesquera.				
Artículo 125.- A los juicios a que se refiere el artículo precedente se aplicará el procedimiento que a continuación se señala: 1) Los funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros que sorprendan infracciones de las normas de la presente ley y sus reglamentos, deberán denunciarlas al Juzgado y				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
citar personalmente al inculpado si estuviere presente, o por escrito si estuviere ausente, mediante nota que se dejará en lugar visible del domicilio del infractor, o en la nave o embarcación utilizada. En ella deberá señalarse la ley o el reglamento infringido y el lugar o área aproximada del mar en que la infracción hubiere sido cometida, cuando corresponda. Será aplicable a estas infracciones lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley. En esta nota se le citará para que comparezca a la audiencia más próxima,				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Una copia de esta citación deberá acompañarse a la denuncia. La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción. 1 bis) Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, en el caso que las infracciones se cometan dentro de áreas de manejo, además podrán efectuar la denuncia aquellas organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con resolución y convenio de uso vigente respecto del área asignada, la que deberá ser presentada ante el tribunal competente y contener las siguientes menciones:				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
a) la individualización del o los denunciados; b) una relación detallada y circunstanciada de los hechos, y c) la disposición legal o reglamentaria que se estima infringida. Acogida a tramitación la denuncia, el tribunal citará al o a los infractores a audiencia indagatoria, fijando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. 2) El juez interrogará al denunciado en la audiencia señalada y si del interrogatorio resultaren hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos,				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
fijará los puntos de prueba y citará a las partes a comparendo, el que se llevará a efecto en una fecha lo más próxima posible, la que no podrá exceder de diez días, y al cual las partes deberán concurrir personalmente o representadas conforme a derecho, con sus testigos y demás medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía del inasistente. Para los efectos de la prueba testimonial, las partes deberán presentar la lista de sus testigos, indicando sus nombres, profesión u oficio y residencia, con, por lo menos, dos días de antelación a aquél fijado para el comparendo.				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Cada parte podrá presentar dos testigos por cada punto de prueba con un máximo de seis. 3) Las partes podrán presentar observaciones o complementos a la denuncia o defensa en la primera audiencia, de lo que se dejará constancia por escrito. 4) El juez podrá requerir la comparecencia de testigos, bajo los apercibimientos legales a que se refiere el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil y apreciará la prueba rendida conforme a las reglas de la sana crítica. 5) El juez deberá dictar sentencia de inmediato, si a				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
su juicio no hubiere necesidad de practicar diligencias probatorias. Las medidas para mejor resolver que estime del caso practicar, las decretará al más breve plazo, el que no podrá exceder de cinco días. 6) La sentencia deberá dictarse dentro de diez días desde que el proceso se encuentre en estado de fallarse. 7) La sentencia expresará la fecha, la individualización de las partes, una síntesis de la materia controvertida, un breve análisis de la prueba rendida, la resolución del asunto y la normativa legal y reglamentaria en que ella se fundamenta.				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
La sentencia, una vez ejecutoriada, tendrá mérito ejecutivo y su cumplimiento se hará efectivo ante el mismo tribunal. 8) Las resoluciones se notificarán por carta certificada, la cual deberá contener copia íntegra de aquéllas. Se entenderá legalmente practicada la notificación por carta certificada después de un plazo adicional de tres días, a contar de la fecha de su despacho por la oficina de correos respectiva, en el libro que para tal efecto deberá llevar el secretario del tribunal. La sentencia definitiva que imponga multa al infractor				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
deberá notificarse por cédula. 9) Las multas aplicadas por los tribunales a que se refiere esta ley, deberán enterarse en la Tesorería Comunal correspondiente dentro del plazo de diez días. El Tesorero comunal emitirá un recibo por duplicado, entregará un ejemplar al infractor y enviará otro al Juzgado a más tardar al día siguiente del pago. El secretario del tribunal agregará dicho recibo a los autos, dejando en ellos constancia del pago de la multa. Las multas y el producto de las subastas de los bienes decomisados se destinarán en el 50% a beneficio municipal de la comuna en				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
la que o frente a cuyas costas se hubiere cometido la infracción y en el 50% a beneficio del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal. 10) Si transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el número anterior, no estuviere acreditado el pago de la multa, se despachará orden de arresto en contra del infractor. Despachada una orden de arresto, no podrá suspenderse o dejarse sin efecto, sino por orden del tribunal que la dictó, fundada en el pago de la multa. El apremio a que se refieren los incisos anteriores será				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
acumulativo; por consiguiente, por las primeras 30 unidades tributarias mensuales se aplicará un día de prisión por cada unidad tributaria mensual; si la multa fuere superior a 30 unidades tributarias mensuales y no excediere de 300 unidades tributarias mensuales, se aplicará un día de prisión por cada 5 unidades tributarias mensuales; y si excediere de 300 unidades tributarias mensuales, se aplicará un día de prisión por cada 10 unidades tributarias mensuales. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa impuesta, sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual,				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
sin que ella pueda exceder de seis meses. 11) Para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción y la práctica de las diligencias que decrete, el juez podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, directamente del jefe de la unidad respectiva más inmediata al lugar en que deba cumplirse la resolución o diligencia, aun fuera de su territorio jurisdiccional. 12) En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación para ante la Corte de Apelaciones respectiva, el que deberá interponerse en el plazo de diez días, contado desde la notificación de la parte que entable el recurso, y		- Insertar a continuación del número 8), el siguiente número 9), nuevo, modificando en consecuencia la numeración siguiente:		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
fundarse someramente, debiendo el apelante exponer las peticiones concretas que formula respecto de la resolución apelada. Para interponer el recurso de apelación, será necesaria la consignación de hasta el 50% de la multa que se imponga, porcentaje que señalará el Juez, y que deberá ser enterado en la cuenta corriente del Tribunal de la causa. La resolución que determine el porcentaje de la multa que deba consignarse no será susceptible de recurso alguno. Los autos se enviarán a la Corte de Apelaciones al tercer día de notificada la		“9) Suprímese el párrafo segundo del numeral 12) del artículo 125.”. (Unanimidad 4 x 0).		9) Suprímese el párrafo segundo del numeral 12) del artículo 125.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
resolución que concede el último recurso de apelación. Las partes se considerarán emplazadas en segunda instancia por el hecho de notificárseles la concesión del recurso de apelación. Las resoluciones que se dicten en esta instancia, se notificarán por carta certificada y exclusivamente a las partes que hayan comparecido. 13) En las causas por infracción de esta ley o de sus reglamentos, no procederá la adhesión a la apelación, ni será necesaria la comparecencia de las partes en segunda instancia, aplicándose en lo demás las normas establecidas en el Código de Procedimiento				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Civil para la apelación de los incidentes. Estas causas gozarán de preferencia para su vista y su conocimiento se ajustará estrictamente al orden de su ingreso al tribunal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, deberá designarse un día a la semana, a lo menos, para conocer de ellas, completándose las tablas, sino hubiere número suficiente, en la forma que determine el Presidente de la Corte de Apelaciones. 14) El tribunal de alzada podrá admitir a las partes aquellas pruebas que no hayan podido rendir en primera instancia, pero no será admisible la				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
testimonial. La confesional sólo podrá admitirse una vez a cada parte. Las medidas para mejor resolver que decrete el tribunal de alzada no se extenderán a la prueba testimonial ni a la confesional. 15) Las Cortes de Apelaciones sólo oirán alegatos cuando estimen que hay motivos fundados. 16) Si de los antecedentes de la causa apareciere que el tribunal de primera instancia ha omitido pronunciarse sobre alguna acción o excepción hecha valer en el juicio, la Corte se pronunciará sobre ella. Podrá, asimismo, fallar las				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
cuestiones tratadas en primera instancia y sobre las cuales no se haya pronunciado la sentencia por ser incompatibles con lo resuelto. Deberá la Corte, en todo caso, invalidar de oficio la sentencia apelada, cuando aparezca de manifiesto que se ha faltado a un trámite o diligencia que tenga carácter esencial o que influya en lo dispositivo del fallo. En el mismo fallo, se señalará el estado en que debe quedar el proceso y devolverá la causa dentro de segundo día de pronunciada la resolución, salvo que el vicio que diere lugar a la invalidación de la sentencia fuere alguno de los contemplados en las causales números 4a, 6a y				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
7a del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil y en haber sido pronunciada con omisión de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 432, caso en el cual el mismo tribunal deberá, acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, dictar la sentencia que corresponda con arreglo a la ley. 17) La sentencia deberá pronunciarse dentro del plazo de cinco días, contado desde el término de la vista de la causa. La Corte de Apelaciones se hará cargo en su fallo de las argumentaciones formuladas por las partes en los escritos que al efecto le presenten.				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Dictado el fallo el expediente será devuelto dentro de segundo día, al tribunal de origen, para el cumplimiento de la sentencia. En contra de la sentencia de alzada no procederá el recurso de casación. 18) En lo no previsto en este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil, salvo las relativas al abandono del procedimiento, desistimiento de la demanda y lo que resulte contrario a la naturaleza contravencional de este procedimiento.				
Artículo 132 bis.- Las acciones para perseguir				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
las infracciones a que se refiere este Título prescribirán en el plazo de tres años contado desde la fecha en que se cometió la infracción. Las sanciones que se impongan prescribirán en el plazo de tres años, contado desde que quede ejecutoriada la sentencia condenatoria.				
Artículo 146.- El Consejo Nacional de Pesca será presidido por el Subsecretario, quien designará a un funcionario de esta misma entidad para que ejerza el cargo de Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe. En ausencia del Subsecretario, las				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
sesiones serán presididas por el Director Nacional del Servicio. Estará integrado, además, por: 1. En representación del sector público: a) El Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; b) El Director del Servicio Nacional de Pesca, y c) El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero. 2. Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector empresarial legalmente constituidas, designados por				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
las respectivas organizaciones, entre los que deberán contarse representantes de las siguientes macrozonas del país: I, XV y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas y XIV, X, XI y XII Regiones; y un representante de los pequeños armadores industriales. Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector acuicultor. Este representante no tendrá derecho a voto en las decisiones sobre la medida de administración de cuotas globales de captura y sobre el fraccionamiento de dicha cuota.	9) Elimínase el inciso 2° del numeral 2. del artículo 146.			10) Elimínase el párrafo segundo del numeral 2. del artículo 146.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
3. Siete representantes de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector laboral, designados por sus propias organizaciones, en donde deberán quedar integrados: un representante de los oficiales de naves pesqueras; un representante de los tripulantes de naves pesqueras, y cuatro representantes de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos, dos de los cuales deberán provenir de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano, que facturen ventas por un monto igual o inferior a 25.000 unidades de fomento al año, y que los titulares de dichas plantas no sean titulares de autorizaciones				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
de pesca para naves, y un representante de los encarnadores de la pesca artesanal. 4. Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector pesquero artesanal, designados por sus propias organizaciones, entre los cuales deberán quedar representadas las siguientes macrozonas del país: I, XV y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y X a XII Regiones. 5. Siete consejeros nominados por el Presidente de la República, con el acuerdo de los tres quintos del Senado. Entre estos consejeros deberán nominarse, al menos, un				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
profesional con especialidad en ecología, un profesional universitario relacionado con las ciencias del mar, un abogado y un economista. No podrán desempeñarse como consejeros de nombramiento presidencial, las siguientes personas: a) Las personas que tengan relación laboral regida por el Código del Trabajo con una empresa o persona que desarrolle actividades pesqueras. b) Los dirigentes de organizaciones de pescadores artesanales e industriales legalmente constituidas. c) Las personas que tengan participación en la propiedad				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
de empresas que desarrollen directamente actividades pesqueras extractivas y de acuicultura, cuando los derechos sociales del respectivo consejero excedan del 1% del capital de la correspondiente entidad; así como las personas naturales que desarrollen directamente tales actividades. d) Los funcionarios públicos de la Administración Central del Estado. e) Las personas que presten servicios remunerados a cualquier título, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o a los servicios dependientes de dicho Ministerio.				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Los miembros del Consejo nominados conforme a este número, antes de asumir el cargo, deberán declarar bajo juramento y mediante instrumento protocolizado en una notaría, la circunstancia de no afectarles alguna de las incompatibilidades señaladas precedentemente. Asimismo, deberán presentar una declaración de intereses en conformidad con la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Si alguno de los consejeros designados de conformidad a este número incurriere, durante el ejercicio del cargo, en alguna de las circunstancias inhabilitantes				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
señaladas precedentemente, cesará de inmediato en sus funciones, y será reemplazado de acuerdo con las reglas generales por el tiempo que reste al consejero inhabilitado. Los miembros representantes del sector institucional durarán en sus funciones mientras permanezcan como titulares en sus cargos. Los miembros del Consejo, representantes de los sectores empresarial y laboral, y aquellos nominados por el Presidente de la República, durarán cuatro años en sus cargos. El reglamento determinará el procedimiento de elección				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
de los Consejeros titulares y suplentes, cuando corresponda. Por decreto supremo, que se publicará en el Diario Oficial, el Presidente de la República oficializará la nominación definitiva de los miembros titulares y suplentes del Consejo Nacional de Pesca. Los Consejeros no percibirán remuneración.				
	10) Reemplázase el inciso 1° del artículo 150 por el	Número 10) - Pasa a ser número 11), con las siguientes		11) Reemplázase el inciso primero del artículo 150 por

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 150.- Créanse cinco organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca: -Uno en la zona correspondiente a la I, XV y II Regiones, con sede en la ciudad de Iquique; - Uno en la zona correspondiente a la III y IV Regiones, con sede en la ciudad de Coquimbo; - Uno en la zona correspondiente a la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas, con sede en la ciudad de Talcahuano; - Uno en la zona	siguiente: “Creáanse siete organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca: a) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, con sede en la comuna de Iquique; b) Uno en la zona correspondiente a las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, con sede en la comuna de Coquimbo; c) Uno en la zona correspondiente a las Regiones V de Valparaíso,	enmiendas. - Agregar, al inicio del encabezado del primer inciso del artículo 150, lo siguiente: “Artículo 150.-“, y sustituir la palabra “siete” por “ocho”. (Unanimidad 4 x 0).		el siguiente: “Artículo 150.- Créanse ocho organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca: a) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, con sede en la comuna de Iquique; b) Uno en la zona correspondiente a las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, con sede en la comuna de Coquimbo; c) Uno en la zona correspondiente a las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
correspondiente a la XIV, X y XI Regiones, con sede en la ciudad de Puerto Montt, y - Uno en la zona correspondiente a la XII Región y Antártica Chilena, con sede en la ciudad de Punta Arenas. Los Consejos Zonales de Pesca contribuirán a descentralizar las medidas administrativas que adopte la autoridad y a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel zonal, en materias relacionadas con la actividad de pesca y acuicultura. Tendrán carácter consultivo o resolutivo, según corresponda, en las materias que la ley establezca.	VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, con sede en la comuna de Constitución; d) Uno en la zona correspondiente a las Regiones VIII del Biobío y IX de la Araucanía, con sede en la comuna de Talcahuano;	- En la letra d) del mencionado artículo 150, reemplazar la frase "las Regiones VIII del Biobío y IX de La Araucanía", por "la Región VIII del Biobío". (Unanimidad 4 x 0). - Insertar luego la siguiente letra e), nueva, modificando en consecuencia la designación de los literales que siguen: "e) Uno en la zona correspondiente a las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, con sede en la		O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, con sede en la comuna de Constitución; d) Uno en la zona correspondiente a la Región VIII del Biobío, con sede en la comuna de Talcahuano; e) Uno en la zona correspondiente a las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, con sede en la comuna de Valdivia;

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	e) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XIV de los Ríos y X de Los Lagos, con sede en la ciudad de Puerto Montt; f) Uno en la zona correspondiente a la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con sede en la comuna de Aysén; g) Uno en la zona correspondiente a las <u>Región XII de Magallanes y Antártica Chilena</u>, con sede	comuna de Valdivia;”. (Unanimidad 4 x 0). - En la letra e) del primer inciso del artículo 150, que pasa a ser letra f), sustituir la frase “las Regiones XIV de Los Ríos y X de Los Lagos”, por “la Región X de Los Lagos”, y la palabra “ciudad”, por “comuna”. (Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0). - En la letra g), que pasa a ser letra h), escribir en singular el artículo “las” que		f) Uno en la zona correspondiente a la Región X de Los Lagos, con sede en la comuna de Puerto Montt; g) Uno en la zona correspondiente a la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con sede en la comuna de Aysén; h) Uno en la zona correspondiente a la Región XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, con sede

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	en la comuna de Punta Arenas.”	figura antes de la expresión “Región XII”; completar la denominación de la XIIª Región intercalando las palabras “de la”, antes de la expresión “Antártica Chilena”, y escribir un punto aparte al final del literal. (Unanimidad 4 x 0).		en la comuna de Punta Arenas.”.
Artículo 152.- Los Consejos Zonales de Pesca estarán integrados por: a) El Director Zonal del Servicio , que lo presidirá y un Director Regional del Servicio Nacional de Pesca de la zona respectiva. b) El Gobernador Marítimo de la Región sede del Consejo Zonal. c) El Director Zonal del	11) Sustitúyese en la letra a) del artículo 152 la primera expresión “del Servicio” por la frase “de Pesca”.			12) Sustitúyese en la letra a) del artículo 152 la primera expresión “del Servicio” por la frase “de Pesca”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Instituto de Fomento Pesquero. d) Un Secretario Regional Ministerial de Planificación y Cooperación de la zona respectiva. e) Un Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción de la zona respectiva. f) Dos representantes de universidades o institutos profesionales de la zona, reconocidos por el Estado, vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar. Las designaciones señaladas con las letras a), d), e) y f), deberán distribuirse de tal manera				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
que estén representadas al menos dos Regiones si la zona comprendiere más de una. g) Cuatro Consejeros en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de armadores; de pequeños armadores; de plantas procesadoras de productos pesqueros, y de titulares de concesiones o autorizaciones de acuicultura de la zona, según corresponda.	12) Modifícase la letra g) del artículo 152, en el sentido siguiente: a) Reemplázase el inciso 1° por el siguiente: “El número de consejeros que en cada caso se <u>indica</u> en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de armadores; de pequeños armadores y de plantas de procesadoras de <u>productos pesqueros</u>.”.	Número 12) - Pasa a ser número 13), con las siguientes enmiendas. Letra a) - Agregar, en el párrafo que este literal reemplaza, una coma después de la palabra “indica”. (Unanimidad 4 x 0). - Reemplazar por un punto y coma la conjunción “y” que figura después de las palabras “pequeños armadores”, y agregar luego		13) Modifícase la letra g) del artículo 152, en el sentido siguiente: a) Reemplázase el párrafo primero por el siguiente: “El número de consejeros que en cada caso se indica, en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de armadores; de pequeños armadores; de plantas procesadoras de productos pesqueros, y de acuicultores de la zona.”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
En el Consejo Zonal de la I, XV y II Regiones, uno de ellos representará a los armadores industriales de la industria de reducción; otro, a los armadores industriales de productos para la alimentación humana directa; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros. En el Consejo Zonal de la III y IV Regiones, uno de ellos representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores industriales; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a	b) En el inciso 3° eliminase la frase “y un cuarto, a los acuicultores”	de los vocablos finales “productos pesqueros”, la siguiente oración, precedida de una coma: “y de acuicultores de la zona”. (Unanimidad 4 x 0). Letra b)		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
los acuicultores. En el Consejo Zonal de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro, a los armadores industriales de pesca demersal; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.	y la coma que la antecede (,) y sustitúyese el segundo punto y coma (;) por la palabra “y”. c) En el inciso 4° reemplázase la expresión “V, VI, VII, VIII y IX e Islas Oceánicas”, por la frase “V, VI y VII e Islas Oceánicas”. d) Agrégase el siguiente inciso 5° nuevo, cambiando los demás su orden correlativo: “En el Consejo Zonal de la VIII y IX Regiones, uno	- Rechazarla, enmendado las siguientes, en consecuencia. (Unanimidad 4 x 0). Letra d) - Pasa a ser letra c), sustituyendo, en el párrafo que se agrega a la letra g) del artículo 152, la expresión		b) En el párrafo cuarto, reemplázase la expresión “V, VI, VII, VIII y IX e Islas Oceánicas”, por la frase “V, VI y VII e Islas Oceánicas”. c) Agrégase el siguiente párrafo quinto, nuevo, cambiando los demás su orden correlativo: “En el Consejo Zonal de la VIII Región, uno

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro, a los armadores industriales de pesca demersal; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.”.	“VIII y IX Regiones” por “VIII Región”, y eliminar las comas escritas a continuación del vocablo “otro”, las dos veces que aparece. (Unanimidad 4 x 0). - Intercalar enseguida la siguiente letra d), nueva: “d) Intercálase el siguiente párrafo sexto, nuevo, cambiando los demás su orden correlativo: “En el Consejo Zonal de la IX y XIV Regiones, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de la pesca demersal; otro a los pequeños armadores		representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de pesca demersal; otro a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.”. d) Intercálase el siguiente párrafo sexto, nuevo, cambiando los demás su orden correlativo: “En el Consejo Zonal de la IX y XIV Regiones, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de la pesca demersal; otro a los pequeños armadores industriales; otro a los

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
En el Consejo Zonal de la XIV, X y XI Regiones, uno representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores.	e) En el inciso 5°, que pasa a ser 6°, sustitúyese la expresión “XIV, X y XI”, por la frase “XIV y X”; elimínase la frase “y un cuarto, a los acuicultores” y la coma que la antecede (,); y reemplázase el segundo punto y coma que aparece (;) por la palabra “y”.	industriales; otro a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y otro a los acuicultores.”.”. (Unanimidad 4 x 0). Letra e) - Reemplazarla por la que sigue: “e) Sustitúyese en el párrafo quinto, que pasa a ser séptimo, la expresión “XIV, X y XI Regiones”, por la frase “X Región”.”. (Unanimidad 4 x 0). Letra f) - Sustituir su encabezado		industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y otro a los acuicultores.”. e) Sustitúyese en el párrafo quinto, que pasa a ser séptimo, la expresión “XIV, X y XI Regiones”, por la frase “X Región”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	f) Agrégase a continuación del inciso 5° que pasa a ser 6° el siguiente inciso nuevo: “En el Consejo Zonal de la XI Región, uno representará a los armadores industriales, otro, a los pequeños armadores y otro, a los industriales procesadores de <u>productos pesqueros</u>.”	por el que se señala a continuación: “f) Agrégase a continuación del párrafo sexto, que pasa a ser séptimo, el siguiente párrafo nuevo:”. - En el párrafo que este literal agrega, suprimir las comas escritas a continuación del vocablo “otro”, las dos veces que aparece, y reemplazar por una coma la conjunción “y” escrita luego de la expresión “pequeños armadores”. (Unanimidad 4 x 0). - Además, Insertar al final del mismo inciso, luego de las palabras “productos pesqueros”, la oración “y otro a los acuicultores”. (Unanimidad 4 x 0).		f) Agrégase a continuación del párrafo sexto, que pasa a ser séptimo, el siguiente párrafo nuevo: “En el Consejo Zonal de la XI Región, uno representará a los armadores industriales, otro a los pequeños armadores, otro a los industriales procesadores de productos pesqueros y otro a los acuicultores.”

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
En el Consejo Zonal de la XII Región y Antártica Chilena, uno representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores industriales; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores. h) Tres Consejeros en representación de las organizaciones gremiales de oficiales de naves especiales; de tripulantes de naves especiales; de trabajadores de la industria, todas ellas legalmente constituidas. i) Tres consejeros en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del	g) En el inciso 6° que pasa a ser 8° eliminase la frase “y un cuarto, a los acuicultores” y la coma que la antecede (,) y sustitúyese el segundo punto y coma (;) por la palabra “y”.	Letra g) - Rechazarla. (Unanimidad 4 x 0).		

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
sector pesquero artesanal, entre los cuales deberán quedar representados, los armadores artesanales, los pescadores artesanales propiamente tales y los mariscadores o algueros. j) Integrará también los Consejos Zonales un representante de todas las entidades jurídicas sin fines de lucro que en sus estatutos tengan como objeto fundamental, conjunta o separadamente, dos de los siguientes fines: defensa del medio ambiente o la preservación de los recursos naturales o la investigación. Este representante ante cada Consejo Zonal será designado por el Presidente de la República.				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
En el caso de que el Consejo Zonal agrupe a más de una región, la composición deberá ser equitativa a fin de asegurar la representación pública y privada de las regiones que tengan actividades pesqueras relevantes. El Consejero de la letra d) y su suplente, serán propuestos al Presidente de la República por el Ministro de Planificación y Cooperación, elegidos de entre los Secretarios Regionales Ministeriales de Planificación y Cooperación de la zona respectiva. El Consejero de la letra e) y su suplente, serán propuestos al Presidente de la República por el Ministro				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
de Economía, Fomento y Reconstrucción y elegidos de entre los Secretarios Regionales Ministeriales de Economía Fomento y Reconstrucción de la zona respectiva. Los Consejeros señalados en la letra f) y sus suplentes, serán propuestos al Presidente de la República por los rectores de las universidades o de los institutos profesionales de la respectiva zona, que cuenten con una unidad académica vinculada con las ciencias del mar. Los miembros del Consejo mencionados en las letras g), h) e i) y sus suplentes, serán elegidos por las asociaciones gremiales, federaciones sindicales y				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
sindicatos o cooperativas, según corresponda. Por decreto supremo, que se publicará en el Diario Oficial, el Presidente de la República oficializará la nominación definitiva de los miembros titulares y suplentes de los Consejos Zonales de Pesca. Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, miembro de un Consejo Zonal y del Consejo Nacional de Pesca. Los miembros de los Consejos Zonales de Pesca durarán en sus funciones mientras estén vigentes sus nominaciones por parte del Presidente de la República o mientras sean titulares de sus cargos, según				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
corresponda, con un plazo máximo de cuatro años para los primeros, terminados los cuales deberán ser reemplazados. Los Consejos Zonales de Pesca se reunirán, con un quórum de diez de sus miembros en ejercicio, en la forma y oportunidad que señale su propio reglamento. En éste se determinarán las reglas de su funcionamiento interno y los mecanismos de vinculación con la Subsecretaría y de coordinación con el Consejo Nacional de Pesca, entre otros. Los Consejos Zonales podrán fijar el lugar de sus sesiones en cualquier Región comprendida dentro de la zona respectiva y no sólo en la ciudad sede.				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Toda resolución de los Consejos Zonales deberá ser fundada, previa consideración de, al menos, un informe técnico. Además, un número de miembros que fijará el reglamento tendrá derecho a aportar un segundo informe de similar calificación. Asimismo, las opiniones y recomendaciones vertidas y las propuestas presentadas por los miembros de los Consejos Zonales de Pesca durante las sesiones quedarán consignadas en actas, las que serán de conocimiento público. Los Consejeros de los Consejos Zonales no percibirán remuneración.				
Artículo 173.- Créase el				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Fondo de Administración Pesquero en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, destinado a financiar proyectos de investigación pesquera y acuicultura, y de fomento y desarrollo a la pesca artesanal; y programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras; de capacitación, apoyo social, y reconversión laboral para los trabajadores que, durante el período de vigencia de la ley N° 19.713, hayan perdido su empleo, y de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras extractivas y de procesamiento. La investigación pesquera y en acuicultura será administrada de la forma				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
que determine la ley, garantizando mayor autonomía de la autoridad administrativa. Asimismo, el Fondo tendrá por objeto financiar proyectos de investigación sobre especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa, restauración de hábitat y programas de promoción, fomento, administración, vigilancia y fiscalización de las actividades de pesca recreativa. El Fondo será administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda o un representante permanente				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca. Los recursos que contemple este Fondo para cada año calendario deberán distribuirse para los objetivos que señala el inciso primero de este artículo. Para la administración del Fondo, la Subsecretaría de Pesca proveerá los recursos necesarios.	13) Agrégase en el inciso 4° del artículo 173, a continuación del punto aparte, <u>que pasa a ser coma</u> la siguiente expresión “y designará un Director Ejecutivo para la administración de este Fondo”.	Número 13) - Pasa a ser número 14), agregando una coma al final de la frase intercalada “que pasa a ser coma”, y un punto final a continuación de la palabra “Fondo”. (Unanimidad 4 x 0).	Número 14) Suprimir, en la frase que se agrega, las palabras “para la administración de este Fondo”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).	14) Agrégase en el inciso cuarto del artículo 173, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente expresión “y designará un Director Ejecutivo.”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
El Fondo se financiará con cargo a rentas generales de la Nación.				
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 5 DE 1983, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN				
Artículo 21° Fíjanse las siguientes plantas de cargos de la Subsecretaría de Pesca y su correspondiente ubicación en la Escala Única de Sueldos.	Artículo 2°.- Créase en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, fijada por el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus adecuaciones y	<u>ARTÍCULO 2°</u> - Reemplazarlo por el que sigue: “Artículo 2°.- Créanse en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, fijada por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983, y sus adecuaciones y		Artículo 2°.- Créanse en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, fijada por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1983, y sus adecuaciones y

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	modificaciones posteriores, un cargo de Director Zonal de Pesca, quien ejercerá sus competencias en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, grado 5° EUS, el que para el solo efecto del artículo 7° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se considerará equivalente a Jefe de División.	modificaciones posteriores, dos cargos de Director Zonal de Pesca, uno de los cuales ejercerá sus competencias en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule y el otro ejercerá sus competencias en las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, ambos grado 5° EUS, los que se considerarán equivalentes a Jefes de División, para el solo efecto del artículo 7° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004 y publicado en 2005.”. (Unanimidad 3 x 0).		modificaciones posteriores, dos cargos de Director Zonal de Pesca, uno de los cuales ejercerá sus competencias en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule y el otro ejercerá sus competencias en las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, ambos grado 5° EUS, los que se considerarán equivalentes a Jefes de División, para el solo efecto del artículo 7° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004 y publicado en 2005.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2 DE 2011, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO				
Artículo primero: Créase, en el Servicio Nacional de Pesca, la Subdirección Nacional de Acuicultura, a	Artículo 3°.- Modifícase el DFL. N° 2 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modificó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Pesca, en los siguientes términos: 1) En su artículo primero, elimínase la frase “a cargo de un Subdirector”, y la coma (,) que la precede, e	ARTÍCULO 3° - Sustituir en el encabezado la frase “DFL N° 2 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,”, por la siguiente: “decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2011,”. (Unanimidad 3 x 0).		Artículo 3°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 2011, que modificó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Pesca, en los siguientes términos: 1) En su artículo primero, elimínase la frase “a cargo de un Subdirector”, y la coma (,) que la precede, e

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
cargo de un Subdirector , cuya función será planificar y coordinar, a nivel nacional, regional y local, la fiscalización y otras funciones en materia de acuicultura en el ámbito del Servicio.	incorpórase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La Subdirección estará a cargo de un Subdirector Nacional de Acuicultura, grado 4º EUS, de Segundo Nivel Jerárquico y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.”.			incorpórase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La Subdirección estará a cargo de un Subdirector Nacional de Acuicultura, grado 4º EUS, de Segundo Nivel Jerárquico y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.”.
	2) Intercálase a continuación del artículo primero, el siguiente artículo Primero bis: “Artículo primero bis.- Corresponderá, especialmente, al Subdirector Nacional de Acuicultura, las siguientes			2) Intercálase a continuación del artículo primero, el siguiente artículo primero bis: “Artículo primero bis.- Corresponderá, especialmente, al Subdirector Nacional de Acuicultura, las siguientes

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	funciones: a) Subrogar al Subdirector Nacional. b) Asesorar al Director Nacional y demás órganos del Servicio en materia de acuicultura. c) Planificar las acciones de fiscalización de cumplimiento de la normativa ambiental, de salud animal y demás aplicable a la acuicultura. d) Supervisar y evaluar la ejecución de las acciones a que se refiere el literal precedente. e) Coordinar a las Direcciones Regionales, Departamentos y demás unidades del Servicio que			funciones: a) Subrogar al Subdirector Nacional. b) Asesorar al Director Nacional y demás órganos del Servicio en materia de acuicultura. c) Planificar las acciones de fiscalización de cumplimiento de la normativa ambiental, de salud animal y demás aplicable a la acuicultura. d) Supervisar y evaluar la ejecución de las acciones a que se refiere el literal precedente. e) Coordinar a las Direcciones Regionales, Departamentos y demás unidades del Servicio que

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	ejecutan funciones en materia de acuicultura. f) Proponer al Director Nacional los programas sanitarios y demás normas que, conforme a la legislación aplicable a la acuicultura, corresponda dictar al Servicio. g) Administrar el registro de personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria y demás que se requieran. h) Controlar a las personas a que se refiere el literal anterior y proponer al Director Nacional las sanciones que corresponda aplicar a las mismas en los casos previstos por la normativa.			ejecutan funciones en materia de acuicultura. f) Proponer al Director Nacional los programas sanitarios y demás normas que, conforme a la legislación aplicable a la acuicultura, corresponda dictar al Servicio. g) Administrar el registro de personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria y demás que se requieran. h) Controlar a las personas a que se refiere el literal anterior y proponer al Director Nacional las sanciones que corresponda aplicar a las mismas en los casos previstos por la normativa.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	i) Presentar al Director Nacional, para efectos que éste ejerza la facultad a que se refiere el artículo 28 <u>letra a)</u> del <u>DFL.</u> N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, propuestas de normas para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre acuicultura.”.	Número 2) Letra i) - Agregar sendas comas, antes y después de la expresión “letra a)”, y reemplazar la sigla “DFL.” por las palabras “decreto con fuerza de ley”. (Unanimidad 3 x 0).		i) Presentar al Director Nacional, para efectos que éste ejerza la facultad a que se refiere el artículo 28, letra a), del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, propuestas de normas para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre acuicultura.”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 5 DE 1983, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN				
Artículo 16° La Subsecretaría de Pesca está a cargo del Subsecretario de Pesca, y	Artículo 4°.- Modifícase el DFL. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente: 1) En el artículo 16:	<u>ARTÍCULO 4°</u> Número 1)	Artículo 4°	Artículo 4°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente: 1) En el artículo 16:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
tendrá la siguiente estructura orgánica: a) El Subsecretario y su Gabinete; b) División Jurídica c) División de Administración Pesquera, constituida por: (i) Departamento de Pesquerías; (ii) Departamento de Acuicultura; d) División de Desarrollo Pesquero, constituido por: (i) Departamento de Análisis Sectorial; (ii) Departamento de	a) Elimínase en la letra c) el literal ii). b) Agrégase en la letra d), el siguiente literal iii):	Letra b) - Escribir un punto aparte, al final del literal iii) que agrega este literal. (Unanimidad 3 x 0).		a) Elimínase en la letra c) el literal ii). b) Agrégase en la letra d), el siguiente literal iii):

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
<u>Coordinación Pesquera:</u> e) Departamento de Difusión y Cooperación Pesquera; f) Departamento Administrativo.	“iii) Departamento de Pesca Artesanal” c) Agrégase la siguiente letra e) nueva, cambiando las demás su orden correlativo: “e) División de <u>Acuicultura</u>.”	Letra c) - Escribir un punto aparte, al final la letra e) que agrega este literal. (Unanimidad 3 x 0).		“iii) Departamento de Pesca Artesanal.”. c) Agrégase la siguiente letra e) nueva, cambiando las demás su orden correlativo: “e) División de Acuicultura.”.
Artículo 18°.-1. Corresponderá a la División de Administración Pesquera: a) Formular y evaluar los planes de manejo de las principales pesquerías nacionales y de las actividades de acuicultura.	2) En el artículo 18: a) Elimínase en la letra a) del numeral 1. <u>La</u> frase “y de las actividades de acuicultura”.	Número 2) - En las letras a) y e), iniciar con minúscula el artículo “la”, que figura antes del sustantivo “frase”.	Número 2)	2) En el artículo 18: a) Elimínase en la letra a) del numeral 1. la frase “y de las actividades de acuicultura”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
b) Proponer y evaluar las normas y medidas de administración, y de protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente. c) Actualizar los datos e información sobre el desarrollo y estado de explotación de los recursos hidrobiológicos de las aguas jurisdiccionales y extrajurisdiccionales de interés nacional. d) Proponer planes, programas y estudios de investigación pesquera y de acuicultura. e) Asesorar y proporcionar la información necesaria al Consejo de Investigación Pesquera.	b) Suprímese en la letra d) del numeral 1. la expresión “y de acuicultura”.	(Unanimidad 3 x 0).		b) Suprímese en la letra d) del numeral 1. la expresión “y de acuicultura”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
f) Coordinar su gestión con las demás unidades orgánicas para la formulación y ejecución de acciones comunes en aspectos sectoriales de administración de recursos hidrobiológicos y de acuicultura. 2. Corresponderá a la División de Desarrollo Pesquero: a) Establecer, evaluar y proyectar los indicadores sectoriales y la eficiencia de las actividades pesqueras extractivas, de acuicultura, de transformación, y el almacenamiento, transporte o comercialización de los recursos hidrobiológicos. b) Formular y proponer	c) Elimínase en la letra f) del numeral 1. la frase “y de acuicultura”. d) Agrégase en el encabezado del numeral 2. a continuación de la palabra “Pesquero” la frase “y de Acuicultura”.			c) Elimínase en la letra f) del numeral 1. la frase “y de acuicultura”. d) Agrégase en el encabezado del numeral 2. a continuación de la palabra “Pesquero” la frase “y de Acuicultura”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
acciones para orientar la promoción y el desarrollo de las actividades pesqueras nacionales tanto industriales como artesanales. c) Mantener relaciones permanentes con cada instancia de participación sectorial a nivel nacional, zonal y regional. d) Asesorar y proporcionar la información necesaria al Consejo Nacional de Pesca. e) Participar y coordinar las actividades de desarrollo y fomento de la pesca artesanal y dimensionar los aportes presupuestarios correspondientes. f) Coordinar su gestión con las demás unidades orgánicas para la	e) Elimínase en la letra f) del numeral 2. <u>La</u> frase “y de acuicultura”.			e) Elimínase en la letra f) del numeral 2. la frase “y de acuicultura”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
formulación y ejecución de acciones comunes en aspectos sectoriales de administración de recursos hidrobiológicos y de acuicultura. 3. Corresponderá a la División Jurídica: a) Asesorar al Subsecretario en la elaboración de proyectos de ley, Reglamentos, Resoluciones e Instructivos necesarios para la formulación de la política pesquera nacional e internacional. b) Asesorar al Subsecretario en las materias relacionadas con su participación en los organismos y entidades del sector pesquero. c) Preparar y emitir en				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
derecho frente a consultas o requerimientos derivados de la normativa pesquera. d) Mantener informado al Subsecretario respecto de los procesos judiciales sobre infracciones a la normativa pesquera. e) Mantener actualizada la legislación relativa al sector pesquero. f) Elaborar los proyectos de Resoluciones de pesca, contratos, convenios y demás instrumentos y proponerlos para la firma del Subsecretario. g) Coordinar su gestión con las demás unidades orgánicas para la formulación y ejecución de las acciones comunes en				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
aspectos sectoriales de administración de recursos hidrobiológicos y de acuicultura. La Subsecretaría, en el ejercicio de los derechos y responsabilidades que le corresponden conforme a esta ley, deberá reunir los antecedentes e informaciones necesarios, para lo cual podrá solicitar directamente la ejecución de estudios a personas u organismos técnicos.	f) Agrégase el siguiente numeral 4. nuevo: “4. Corresponderá a la División de Acuicultura: a) Coordinar su gestión con las demás unidades orgánicas para la formulación y ejecución de acciones comunes en aspectos sectoriales de administración de la actividad de acuicultura. b) Proponer planes, programas y estudios de investigación en acuicultura. c) Mantener actualizada la información de las	- En la letra f), cerrar las comillas al final del número 4 que agrega dicho literal. (Unanimidad 3 x 0).	Letra f) Número 4.	f) Agrégase el siguiente numeral 4. nuevo: “4. Corresponderá a la División de Acuicultura: a) Coordinar su gestión con las demás unidades orgánicas para la formulación y ejecución de acciones comunes en aspectos sectoriales de administración de la actividad de acuicultura. b) Proponer planes, programas y estudios de investigación en acuicultura. c) Mantener actualizada la información de las

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	actividades de acuicultura a nivel nacional y el catastro de resoluciones sobre concesiones y autorizaciones de acuicultura. d) Estudiar y proponer las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura. e) Informar técnicamente las propuestas de ordenamiento territorial que afecten al sector. f) Evaluar y proponer medidas especiales para la sanidad y protección de las especies hidro-biológicas y del medio ambiente en relación a las actividades de acuicultura, de propagación o de repoblación. g) Identificar las			actividades de acuicultura a nivel nacional y el catastro de resoluciones sobre concesiones y autorizaciones de acuicultura. d) Estudiar y proponer las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura. e) Informar técnicamente las propuestas de ordenamiento territorial que afecten al sector. f) Evaluar y proponer medidas especiales para la sanidad y protección de las especies hidrobiológicas y del medio ambiente en relación a las actividades de acuicultura, de propagación o de repoblación. g) Identificar las

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	necesidades de conocimiento para optimizar el manejo de la acuicultura nacional. h) Elaborar los informes técnicos para el otorgamiento de concesiones de acuicultura y otros relacionados con las empresas de cultivo y los que sean necesarios para fundar la normativa sectorial propuesta para ser dictada. i) Asesorar al Subsecretario en materias de políticas y estrategias de la actividad acuícola. j) Evaluar e informar técnicamente las solicitudes de internación de especies hidrobiológicas con fines de	- En la letra j), agregar una coma a continuación de la	Letra j) Sustituir la coma (",") que sucede a la palabra "investigación", la primera vez que aparece, por " y"; y suprimir la palabra	necesidades de conocimiento para optimizar el manejo de la acuicultura nacional. h) Elaborar los informes técnicos para el otorgamiento de concesiones de acuicultura y otros relacionados con las empresas de cultivo y los que sean necesarios para fundar la normativa sectorial propuesta para ser dictada. i) Asesorar al Subsecretario en materias de políticas y estrategias de la actividad acuícola. j) Evaluar e informar técnicamente las solicitudes de internación de especies hidrobiológicas con fines de

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	acuicultura, ornamentales, investigación, recreación, <u>investigación</u> entre otros. k) Evaluar el desempeño de la actividad acuícola nacional. l) Evaluar ambientalmente proyectos acuícolas y de impacto en esta actividad. m) Coordinar del funcionamiento y operación de las agrupaciones de concesiones. n) Mantener relaciones permanentes con instancias de participación sectorial a nivel nacional e <u>internacional</u>.	palabra “investigación”. (Unanimidad 3 x 0). - En la letra m), sustituir la palabra “del” que figura entre los términos “Coordinar” y “funcionamiento”, por el vocablo “el”. (Unanimidad 3 x 0).	“investigación”, la segunda vez que aparece, así como la coma (“,”) que la sucede. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).	acuicultura, ornamentales, investigación y recreación, entre otros. k) Evaluar el desempeño de la actividad acuícola nacional. l) Evaluar ambientalmente proyectos acuícolas y de impacto en esta actividad. m) Coordinar el funcionamiento y operación de las agrupaciones de concesiones. n) Mantener relaciones permanentes con instancias de participación sectorial a nivel nacional e internacional.”.
Artículo 19°.-1.				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Corresponderá al Departamento de Difusión y Cooperación Pesquera: a) Asesorar al Subsecretario de Pesca y demás unidades orgánicas, en materias de difusión y cooperación pesquera nacional e internacional. b) Coordinar y difundir la información sobre el sector pesquero. c) Elaborar y ejecutar actividades de coordinación institucional y de extensión sectorial. d) Evaluar los requerimientos, necesidades y documentos de cooperación pesquera. e) Coordinar y consultar las				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
políticas institucionales de cooperación sobre materias y asuntos pesqueros nacionales e internacionales. 2. Corresponderá al Departamento de Pesquerías: a) Evaluar técnicamente las solicitudes para desarrollar actividades pesqueras extractivas y de transformación e informar técnicamente las actividades pesqueras de investigación. b) Mantener actualizado el estado de situación o nivel de explotación de las principales pesquerías nacionales. c) Elaborar y proponer planes de manejo para cada				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
unidad de pesquería. d) Estudiar y proponer prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos. e) Identificar las necesidades de información e investigación necesaria para optimizar el manejo de las pesquerías nacionales. 3. Corresponde al Departamento de Acuicultura: a) Mantener actualizada la información de las actividades de acuicultura a nivel nacional y el catastro de resoluciones sobre	3) Sustitúyese el numeral 3. del artículo 19 por el siguiente: “3. Corresponderá al Departamento de Pesca Artesanal: a) Proponer al Subsecretario las políticas tendientes a desarrollar y fomentar a la actividad pesquera artesanal.	Número 3) - En la letra a), eliminar la preposición “a” que figura entre los términos “fomentar” y “la actividad”. (Unanimidad 3 x 0).		3) Sustitúyese el numeral 3. del artículo 19 por el siguiente: “3. Corresponderá al Departamento de Pesca Artesanal: a) Proponer al Subsecretario las políticas tendientes a desarrollar y fomentar la actividad pesquera artesanal.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
concesiones y autorizaciones de acuicultura. b) Estudiar y proponer las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura. c) Evaluar y proponer medidas especiales para la sanidad y protección de las especies hidrobiológicas y del medio ambiente en relación a las actividades de acuicultura, de propagación o de repoblación. d) Identificar las necesidades de conocimiento para optimizar el manejo de la acuicultura nacional.	b) Coordinar con las demás Divisiones y Departamentos de esta Subsecretaría las solicitudes y requerimientos que realicen los pescadores artesanales y sus organizaciones. c) Coordinar las relaciones institucionales con los pescadores artesanales y sus organizaciones.”.			b) Coordinar con las demás Divisiones y Departamentos de esta Subsecretaría las solicitudes y requerimientos que realicen los pescadores artesanales y sus organizaciones. c) Coordinar las relaciones institucionales con los pescadores artesanales y sus organizaciones.”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
e) Elaborar los informes técnicos para el otorgamiento de concesiones de acuicultura y otros relacionados con las empresas de cultivo. 4. Corresponderá al Departamento de Análisis Sectorial: a) Evaluar los resultados de las medidas de administración pesquera y de los planes de manejo. b) Elaborar periódicamente los principales indicadores sectoriales de las actividades pesqueras industriales y artesanales. c) Estudiar medidas que permitan promover y orientar el desarrollo del				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
sector pesquero. d) Proponer los valores de sanción anuales por especie relativos a la aplicación de sanciones por infracciones a la normativa pesquera y elaborar la información necesaria para el cobro de las patentes únicas pesqueras y de acuicultura. e) Evaluar los resultados de los programas y proyectos de fomento de la pesca artesanal. 5. Corresponderá al Departamento de Coordinación Pesquera: a) Coordinar las actividades, consultas, informes y aprobaciones conforme a los plazos que la Ley General de Pesca y				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Acuicultura establece, a las instancias de participación sectorial a nivel nacional, zonal y regional. b) Mantener el catastro y distribuir las resoluciones e informes técnicos de los Consejos de Pesca. 6. Correspondará al Departamento Administrativo: a) Administrar los recursos materiales y financieros de acuerdo a la normativa aplicable. b) Proponer, formular y ejecutar el presupuesto anual de operación y proponer sus modificaciones. c) Proponer planes y				

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
medidas de racionalización de normas y procedimientos internos. d) Proponer instrucciones para una correcta aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos de administración financiera y de personal.				
DECRETO LEY N° 1626 DE 1976				
ARTICULO 1° Créase en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la Subsecretaría de Pesca , cuya organización, funciones y atribuciones serán determinadas por su ley orgánica.	Artículo 5°.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 1° del decreto ley N° 1626, de <u>1976</u> a la “Subsecretaría de Pesca”, por “Subsecretaría de Pesca y Acuicultura”. Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga	ARTÍCULO 5° - Agregar una coma a continuación del guarismo “1976”. (Unanimidad 3 x 0).		Artículo 5°.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 1° del decreto ley N° 1.626, de 1976, a la “Subsecretaría de Pesca”, por “Subsecretaría de Pesca y Acuicultura”. Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	a la Subsecretaría de Pesca, deberán entenderse en lo sucesivo a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.			a la Subsecretaría de Pesca, deberán entenderse en lo sucesivo a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
DECRETO LEY N° 2442 DE 1978				
Artículo 12.- Créase el Servicio Nacional de Pesca que dependerá del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.	Artículo 6°.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 12 del decreto ley N° 2442 de <u>1978</u> al “Servicio Nacional de Pesca”, por “Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura”. Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga al Servicio Nacional de Pesca, deberán entenderse	<u>ARTÍCULO 6°</u> - Agregar una coma antes y a continuación del guarismo “1978”. (Unanimidad 3 x 0).		Artículo 6°.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 12 del decreto ley N° 2.442, de 1978, al “Servicio Nacional de Pesca”, por “Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura”. Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga al Servicio Nacional de

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	en lo sucesivo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.			Pesca, deberán entenderse en lo sucesivo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
				Artículos Transitorios
	Artículo Primero Transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley, integren los Consejos Zonales de Pesca de las	<u>Artículo primero transitorio</u> - Redactarlo en los siguientes términos: “Artículo Primero Transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley integren los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V a		Artículo Primero Transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley integren los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V a

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	Regiones V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y el de la Regiones XIV a XI, continuarán integrando, respectivamente, los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones VIII a IX y el de la XIV y X Regiones.	IX e Islas Oceánicas, y el de las Regiones XIV a XI, continuarán integrando, respectivamente, los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones VIII a IX y de las Regiones XIV y X.”.		IX e Islas Oceánicas, y el de las Regiones XIV a XI, continuarán integrando, respectivamente, los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones VIII a IX y el de las Regiones XIV y X.
	Artículo Segundo Transitorio.- Los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O’Higgins y VII <u>del Maule</u> , y el de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deberán constituirse dentro de un plazo máximo de seis meses contados desde la	<u>Artículo segundo transitorio</u> - Intercalar en el inciso primero, a continuación de la coma que sigue a la expresión “del Maule”, la siguiente frase, seguida de una coma: “de las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos”. (Unanimidad 3 x 0).		Artículo Segundo Transitorio.- Los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O’Higgins y VII del Maule, de las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos , y el de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deberán constituirse dentro de un

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley. Mientras no se encuentren constituidos dichos Consejos Zonales con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrán competencia en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones VIII del Biobio y IX de la Araucanía; y en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo tendrá competencia el Consejo Zonal de las Regiones XIV de Los Ríos y X de Los Lagos.	- En el inciso segundo, reemplazar la frase “las Regiones VIII del Biobio y IX de La Araucanía”, por la expresión “la VIII Región del Biobío” y sustituir la frase “las Regiones XIV de Los Ríos y X de Los Lagos” por la frase “la X Región de Los Lagos”. (Unanimidad 3 x 0). - Agregar el siguiente inciso		plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley. Mientras no se encuentren constituidos dichos Consejos Zonales con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrán competencia en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío; y en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo tendrá competencia el Consejo Zonal de la X Región de Los Lagos.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL, COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y CONSEJOS ZONALES DE PESCA (BOLETÍN N° 7.947-03).

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, EN SU SEGUNDO INFORME	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		tercero, nuevo: “Asimismo, mientras no se encuentre constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrán competencia en la IX Región de La Araucanía y en la XIV Región de Los Ríos, el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío y el de la X Región de Los Lagos, respectivamente.”. (Unanimidad 3 x 0).		Asimismo, mientras no se encuentre constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrán competencia en la IX Región de La Araucanía y en la XIV Región de Los Ríos, el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío y el de la X Región de Los Lagos, respectivamente.”.